



INFORME FINAL 1.096-2017 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO SOBRE MACROPROCESO DE CONCESIÓN DE ASEO DOMICILIARIO - DICIEMBRE 2017

NÚMERO

1096/2017

NIVEL:

REGIONAL

UNIDAD CGR:

REGIONAL ARAUCANÍA

REGIÓN:

ARAUCANÍA

NOMBRE:

INFORME FINAL 1.096-2017 MUNICIPALIDAD DE LAUTARO SOBRE MACROPROCESO DE CONCESIÓN DE ASEO DOMICILIARIO - DICIEMBRE 2017

FECHA DOCUMENTO

26-12-2017

SERVICIO:

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO

TIPO:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

OBJETIVO

Verificar que las actuaciones y operaciones de los contratos de concesiones suscritos por la municipalidad, por los servicios de recolección y transporte de residuos domiciliarios y disposición final de la basura, se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, así como también verificar la correcta transferencia y entrega del bono otorgado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, para el periodo 2016.

CONCLUSIONES

- Se advirtieron requisitos que restringen la presentación de ofertas y antecedentes no publicados en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, vulnerando los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, por lo que la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su procedimiento a los citados cuerpos normativos.
- Se observó que la empresa proveedora del servicio de mantención sectorizada de bienes nacionales de uso público no dio cumplimiento a la presentación de la totalidad de los programas de trabajo, a la entrega de uniforme e implementos a los trabajadores, no contaba con la dotación ofertada de herramientas y maquinarias;

se detectaron deficiencias en el mantenimiento del césped y equipamiento e infraestructura de las áreas verdes de la comuna de Lautaro; no se realiza separación de residuos orgánicos de los inorgánicos, ni tampoco se implementó el libro de anotaciones, conforme a lo requerido en las bases de la licitación y contrato suscrito, razón por la cual, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, contenidos en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin perjuicio de la instrucción de un procedimiento administrativo que deberá llevar a cabo el municipio, a fin de determinar eventuales responsabilidades en los hechos descritos.

- Respecto de la empresa concesionaria del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se constató que los camiones recolectores no presentaban autorización sanitaria; no se realizaba aseo ni desinfección; equipamiento incompleto y una luz del camión recolector estaba en mal estado; además, la indumentaria no fue entregada de acuerdo a la periodicidad exigida en las bases, lo que deberá regularizarse y acreditarse documentalmente ante este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, sin perjuicio de la instrucción de un procedimiento administrativo por parte de la entidad edilicia, a fin de determinar eventuales responsabilidades en los hechos descritos.

- Se determinó el pago incorrecto del bono fijado en la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, a 7 trabajadores, por un total de \$ 2.836.689, puesto que los trabajadores no desarrollaron las labores por la totalidad del periodo 2016, situación que se apartaría de lo prescrito en la circular N° 38, de 15 de abril de 2016, de la SUBDERE, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa que rige los fondos entregados, así como también, velar por el estricto cumplimiento del principio de legalidad del gasto público contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la antes dicha ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

- Se advirtieron multas no cursadas por un monto total de \$ 4.202.280, debido a deficiencias del césped y equipamiento e infraestructura en las áreas verdes licitadas, por lo que la municipalidad deberá regularizar lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se formulará el reparo correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

- El Municipio no mantuvo una adecuada supervisión que haya permitido el cabal cumplimiento del contrato de concesión del servicio de aseo, recolección de residuos domiciliarios y su disposición final, vulnerando lo establecido en los numerales 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control

Interno de esta Entidad Fiscalizadora, y que dicen relación con la supervisión permanente que debe ejercer la jefatura sobre las transacciones y hechos de la entidad, así como de sus subordinados, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las medidas necesarias en orden a que en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares.

- Se verificó que el municipio no aplicó los reajustes del valor del servicio de mantención sectorizada de bienes nacionales de uso público, por \$ 15.925.178, en desmedro del concesionario, por lo que se deberá regularizar su pago.

DESTINATARIOS

- secretario regional - secretario regional - SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD ARAUCANIA
 - director de control - director de control - MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
 - secretario municipal - secretario municipal - MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
 - alcalde - alcalde - MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
-

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS